



PRUEBA PILOTO DE VOTO ELECTRÓNICO

Ciudad de Buenos Aires
23 de octubre de 2005

REV

**Reglamentación del
Proceso Electoral**
11/8/05 PUB 0.2

[Documento en proceso]



REGLAMENTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO*

**El presente documento reglamenta el proceso electoral contemplando la instrumentación de un sistema con registro electrónico del voto. Este reglamento se aplica también a la prueba piloto a desarrollarse en las elecciones de octubre de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las características especiales de la prueba piloto hacen necesarias la implementación de algunas modificaciones en el procedimiento a los efectos de posibilitar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la misma. En cada uno de estos casos se hará la salvedad en el presente reglamento estableciendo el procedimiento para la prueba piloto en un recuadro ubicado inmediatamente después del artículo que se modifica.*

PARTE I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Sistema de voto electrónico.

El presente reglamento establece la emisión electrónica del voto mediante un sistema de registro electrónico del voto (REV). El elector ejerce su derecho al sufragio marcando en pantalla la selección del partido político, alianza u otro sujeto que haya postulado candidaturas para cada una de las categorías de cargos. El voto se registra en la misma máquina que a su vez lo emite y lo almacena.

Artículo 2.- Lugar de votación.

A los efectos de garantizar la individualidad y el carácter secreto del voto se establece como lugar de votación un espacio separado de las autoridades y fiscales de la unidad de votación. En el mismo se coloca la máquina de votar y el elector realiza la selección en la pantalla presionando las distintas opciones en la misma. Este espacio debe garantizarle la privacidad del acto de selección.

Artículo 3.- Instrumento de sufragio y visualización.

El instrumento de sufragio se denomina boleta impresa.

El elector visualiza en la pantalla el listado por categoría de todos los partidos políticos, alianzas u otro sujeto autorizado que haya postulado candidaturas mostrando en esta primera instancia por lo menos el nombre, el logo o escudo partidario y el número de lista de los mismos. Los mismos son presentados por la máquina de votar al elector de forma aleatoria de manera que cada elector encuentre una pantalla diferente cada vez. Asimismo, el número de lista se presenta con un mismo tamaño y se habilita un mismo espacio para la ubicación del logo o escudo partidario y el nombre del partido, alianza u otro sujeto autorizado que haya postulado candidaturas. Cuando el elector selecciona una opción determinada se muestra una boleta de formato digital. Esta boleta contiene por lo menos el nombre del partido político, alianza u otro sujeto autorizado que haya postulado candidaturas, el logo o escudo partidario, el número de lista del mismo y el listado completo de todos los candidatos que la integran.

Realizada la confirmación final de las opciones electorales seleccionadas, la máquina de votar imprime la boleta que es almacenada en la urna de almacenamiento de boletas impresas.

Artículo 4.- Ubicación y características de la máquina de votar. Registro del voto.

La máquina de votar se coloca en el lugar de votación. La misma permite la selección del voto, el registro del mismo, la emisión de la boleta impresa en soporte papel y su almacenamiento en la urna de almacenamiento de boletas impresas. El registro de los votos se realiza en la memoria flash y en el disco rígido.

**Artículo 5.- Accesos exteriores.**

Todos aquellos accesos exteriores a la máquina de votar, a la urna de almacenamiento de boletas impresas y a la urna de descarte distintos a los accesos permitidos en el presente reglamento deben estar debidamente cerrados bajo condiciones de inviolabilidad.

Artículo 6.- Acta de apertura y acta de cierre.

El presidente de la unidad de votación confecciona un acta de apertura donde se deja constancia de la inexistencia de votos registrados al comienzo de la elección, de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

El presidente de la unidad de votación confecciona un acta de cierre de la elección donde se deja constancia de la cantidad de votos de la unidad de votación para cada uno de los partidos políticos, alianzas y otros sujetos autorizados que hayan postulado candidaturas en cada una de las categorías de cargos a elegir, de la cantidad de votos en blanco, de la cantidad total de votos de la unidad de votación, de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

El presidente de la unidad de votación y los fiscales firman el acta de apertura y el acta de cierre.

En la Prueba Piloto y por disposición de la Justicia Federal con competencia electoral el acta de cierre debe contener en forma codificada los datos en relación a la cantidad de votos de la unidad de votación para cada uno de los partidos políticos, alianzas y otros sujetos autorizados que hayan postulado candidaturas en cada una de las categorías de cargos a elegir. Esta codificación debe realizarse de forma tal que ninguna de las personas presentes en ese acto pueda conocer y hacer público los resultados de esa unidad de votación.

Artículo 7.- Registro de los sufragios y almacenamiento de boletas impresas.

Para la realización del escrutinio los sufragios son registrados en una memoria flash que se coloca en la máquina de votar. Además, existe una boleta impresa en soporte papel de cada sufragio almacenado en la urna de almacenamiento de boletas impresas que se encuentra en el interior de la máquina de votar. A estas boletas impresas se recurre en los casos que así lo disponga la autoridad electoral.

La información contenida en la memoria flash se graba simultáneamente en el disco rígido de la máquina de votar, con la exclusiva función de recurrir a ese registro en el caso de una falla en la memoria flash durante el acto electoral y/o el escrutinio de la unidad de votación.

Para garantizar que el voto sea secreto, el registro del voto de cada elector se realiza en forma aleatoria en ambos dispositivos.

La información contenida en el disco rígido se borra inmediatamente después del escrutinio de la unidad de votación.

En la Prueba Piloto y a los efectos de la evaluación de la misma, el disco rígido de la máquina de votar no será borrado inmediatamente después del escrutinio de la unidad de votación.

Artículo 8.- Escrutinio de unidad de votación y cómputo de resultados.

El resultado del acta de cierre se denomina escrutinio de unidad de votación. El mismo se registra en la memoria flash. Este resultado es llevado al centro de cómputos a los efectos del cómputo final mediante el traslado de las memorias flash. En la unidad de votación no se recurre al conteo de las boletas impresas almacenadas en la urna de almacenamiento de boletas impresas.

Artículo 9.- Tiempo para emitir el voto electrónico.

El elector dispone de todo el tiempo que necesite para emitir su voto. A los efectos de garantizar la privacidad del acto, sólo cuando hubiesen transcurrido por lo menos 10 minutos desde el momento en que el elector ingresó al lugar de votación, el presidente de la unidad de votación le solicita que emita su selección y le brinda la asistencia técnica que pudiere necesitar de acuerdo



a las instrucciones que contenga el instructivo. La consulta efectuada o la asistencia técnica brindada no pueden alterar la privacidad y el secreto del sufragio.

Artículo 10.- Procesos de auditoría.

Pueden auditar el sistema las personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas. Son convocadas mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en al menos dos diarios de circulación masiva en la Ciudad de Buenos Aires.

Las auditorías pueden ser efectuadas sobre:

1. El software de preparación de la elección que incluye los módulos de generación de claves y firmas digitales.
2. Los procedimientos de generación de datos que correspondan de los partidos políticos, alianzas o cualquier otro sujeto autorizado a postular candidaturas y los nombres de la totalidad de sus candidatos en la/s categoría/s de cargos a elegir.
3. El software de votación.
4. Software de conteo final o sistema de escrutinio.

La participación en los procesos de auditoría de todas las personas físicas o jurídicas autorizadas queda a exclusiva decisión de las mismas, debiendo bajo su responsabilidad, designar auditores con la idoneidad suficiente para cada tipo de auditoría.

En la prueba piloto no se aplica lo contenido en el presente artículo ya que dentro de los objetivos de la misma está la de testear el software. A los efectos de transparentar el proceso el GCBA prevé un cronograma de publicaciones para publicitar el software, los procesos y las reglamentaciones a desarrollarse. (Ver “Plan de Publicación” en www.buenosaires.gov.ar/dgelec/).

Artículo 11.- Fiscales electorales.

Los partidos políticos, alianzas o cualquier otro sujeto autorizado a postular candidaturas tienen derecho a fiscalizar el desarrollo de los comicios permaneciendo en la unidad de votación junto a las autoridades electorales de la misma. También pueden contar con un experto en sistemas quien debe oportunamente acreditarse como fiscal.

Artículo 12.- Técnico.

Cada centro que reúna unidades de votación cuenta con un técnico designado por la autoridad electoral a los efectos de asistir al presidente de la unidad de votación en todas aquellas tareas para las que sea requerido de acuerdo con la normativa vigente en materia electoral.

Artículo 13.- Contingencias.

En caso de surgir inconvenientes de índole técnica que dificulten o imposibiliten la utilización de la máquina de votar, el presidente de la unidad de votación debe adoptar inmediatamente las medidas tendientes a superar la situación aplicando las directivas que la autoridad electoral haya previsto a los fines de garantizar el debido ejercicio del derecho electoral de las personas eventualmente afectadas. Para ello debe seguir las indicaciones del instructivo que le será provisto junto con los materiales electorales de la unidad de votación.

Este instructivo sólo puede prever situaciones que no impliquen reparar dispositivos internos. En estos casos la única acción posible es el reemplazo de la máquina de votar.

Artículo 14.- Capacitación

La autoridad electoral determina el período, la forma y las condiciones en que debe efectuarse el entrenamiento y capacitación de las autoridades de las unidades de votación, de los fiscales y de los ciudadanos.

GLOSARIO

REV. Registro electrónico del voto con verificación impresa.



Acta de apertura. Es un acta confeccionada por el presidente de la unidad de votación donde se deja constancia de la apertura de la misma, de la inexistencia de votos registrados al comienzo de la elección, de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

Acta de cierre. Es un acta confeccionada por el presidente de la unidad de votación donde se deja constancia de la clausura de la misma; de la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos, alianzas y otros sujetos autorizados que hayan postulado candidaturas en cada de las categorías de cargos a elegir; de la cantidad de votos en blanco; de la cantidad total de votantes de la unidad de votación; de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

Máquina de votar. Es un prototipo similar a una computadora personal con el que se interactúa a través de una pantalla táctil. El mismo le permite al elector acceder a seleccionar el voto, registrarlo electrónicamente, imprimir una boleta impresa del mismo y almacenarla.

Urna de almacenamiento de boletas impresas. Es el recipiente donde se almacenan las boletas impresas en papel correspondientes a cada voto registrado. La urna de almacenamiento de boletas impresas se encuentra en el interior de la máquina de votar.

Urna de descarte: Es el recipiente donde se almacenan las boletas impresas en papel correspondientes a cada voto cancelado por el elector.

Pantalla: Es la unidad de visualización de información de la máquina de votar y de interacción con la máquina de votar.

Memoria Flash. Es el medio de almacenamiento electrónico del voto que tiene como características conectarse por puerto USB (Universal Serial Bus) y ser portable.

Disco Rígido. Es el medio de almacenamiento electrónico del voto que tiene como característica ser interno, es decir, no extraíble.

Boleta impresa. Es una impresión en papel donde se visualiza el voto emitido por el elector y que se utiliza como registro físico de los sufragios.

Confirmación del voto. Es el procedimiento mediante el cual se confirma la selección realizada en forma previa al registro y almacenamiento del voto.

Registro del voto. Es el procedimiento mediante el cual se registra electrónicamente el voto en la memoria flash y en el disco rígido de la máquina de votar.

Sistema Operativo. Es el programa que administra a los demás programas en una computadora.

Software. Es la suma total de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema de cómputo.

Software electoral. Es cualquier sistema o herramienta informática diseñada específicamente para resolver alguno o todos los actos constitutivos del proceso electoral.

Software de conteo final. (o Sistema de escrutinio) Es el software electoral encargado de totalizar los escrutinios de unidades de votación.

Carga de la máquina de votar. Es el procedimiento de transferencia de software e información, concerniente al acto electoral, a la máquina de votar.



Transferencia. Es el proceso mediante el cual se hacen llegar los resultados de la máquina de votar al centro de cómputos. Los datos se envían mediante el traslado de la memoria flash desde cada unidad de votación al centro de cómputos.

Clave de acceso al sistema (pin). Es un número que permite cifrar información. Esta clave permite autenticar la identidad de la persona que ingresa al sistema.

Clave Privada. Es la clave con la cual se firma digitalmente un conjunto de datos.

Clave Pública. Es la clave con la cual se verifica la firma digital.

Encriptación. Es la técnica por medio de la cual se protege la información de un archivo. Se realiza a través de la utilización de un lenguaje cifrado, que sólo puede ser leído si se posee la clave con la que se realizó el proceso de encriptación.

Firma Digital. Es el conjunto de datos asociados a un mensaje digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje.

Unidad de Votación. Es una unidad integrada por un Presidente como autoridad máxima de la misma y fiscales que tienen un conjunto de electores asignados a la misma. Cada unidad cuenta con un lugar de votación.